

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 561.- En la Provincia de San Luis, a DIECISÉIS días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vista la solicitud del Sindicato de Judiciales Puntanos, de que se autorice el fraccionamiento de la licencia prevista en el art. 41 del REGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 155/2018 -lo que también es solicitado por diversos agentes judiciales- y la inclusión a la misma de los agentes del Cuerpo Profesional Forense, y del mes de diciembre en el periodo en que se puede usar tal licencia; la ampliación a cuatro días de las licencias por razones de fuerza mayor -previstas en el art. 36 del referido régimen- con la consecuente disminución a seis días de las licencias por razones particulares que contempla el art. 37, y la eliminación de la licencia por aniversario de nacimiento a cambio de que tales fuerzas mayores no descuenten presentismo; la extensión del periodo de licencias sin goce de haberes -que prevé el art. 31 inc. b del mismo cuerpo normativo- de seis meses cada diez años, a seis meses cada dos años o máximo cuatro años; la inclusión de la licencia gremial y por donación de órganos como licencias exceptuadas del descuento de presentismo; y que en lo que refiere a la licencia por razones de salud, se contemple a las consultas médicas fuera de la Circunscripción o Provincia.-

Que teniendo en consideración que es deber del Alto Cuerpo velar por el buen servicio de Justicia, conforme al art. 214 inc. 5 de la Constitución Provincial, es factible acceder a la solicitud relativa a la incorporación de los agentes administrativos del Cuerpo Profesional Forense a la licencia tutelar del estado de salud, y al fraccionamiento del goce de la misma, en tanto ha sido peticionada también por quienes resultan beneficiarios, y su uso depende de la conformidad del responsable del Organismo, lo que es más conveniente para garantizar el normal funcionamiento de los Organismos; situación que también acontece con la petición relativa a la ampliación de las licencias por razones de

fuerza mayor, con la consecuente disminución de las licencias por razones particulares, en tanto el uso de aquellas, en los términos reglamentados, no depende de la voluntad del agente. Sin perjuicio de lo cual, no se estima conveniente por la repercusión en la organización del servicio, dejar sin efecto la licencia por aniversario de nacimiento, cuyo uso es previsible e inamovible, en sustitución de que todas las licencias por fuerza mayor (4) no descuenten presentismo.

Que en lo que respecta a la extensión de la licencia sin goce de haberes de hasta seis meses cada dos años, en tanto la misma implica la reserva del cargo del agente que se ausenta, no generando vacantes que puedan cubrirse, no se advierte procedente ya que se afectaría la estructura de recursos humanos necesaria para el adecuado funcionamiento del servicio de Justicia.-

Que por su parte, a fin de reconocer la acción altruista de la donación de órganos y garantizar el ejercicio de las actividades gremiales de los dirigentes sin trabas ni perjuicios (art. 14 bis de la Constitución Nacional y art. 60 de la Constitución Provincial) es pertinente acceder a que las licencias por tales motivos, no impliquen descuento del ítem presentismo.-

Que asimismo, es atendible contemplar en los supuestos de licencias por razones de salud a las ausencias motivadas en consultas médicas fuera de la Circunscripción o Provincia, dado que en las mismas se encuentra ínsito el reconocimiento de principios -como el de la autodeterminación- y derechos humanos fundamentales -como el de la salud-.-

Que también, se ha advertido la necesidad de establecer un número máximo de días de ausencia por licencias, y que determinadas clases de licencias solo podrán usarse con interrupción de días hábiles judiciales a la finalización de otras licencias, a fin de garantizar el normal desarrollo de la prestación del servicio de justicia.-

Que, por último, se hace necesario incorporar las modificaciones dispuestas por Acuerdos N° 435/2018 y N° 444/2018. Por ello;

ACORDARON: I.- APROBAR el nuevo texto ordenado del REGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, cuyo contenido se agrega como Anexo del presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y

Judicial, y que integrará el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016).-

II.- DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos N° 155/2018, N° 435/2018 y N° 444/2018 y toda otra disposición que se oponga al presente.-

III.- NOTIFÍQUESE por correo electrónico institucional y PUBLÍQUESE, por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en la web institucional del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo se comunique a quienes corresponda.-

ANEXO

REGIMEN DE LICENCIAS DEL PODER JUDICIAL

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º: El presente régimen de licencias regirá para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, comprendiendo al personal administrativo, de maestranza y servicios, profesionales, funcionarios y magistrados.

Art. 2º: El personal contratado se regirá exclusivamente por las cláusulas contractuales que lo vinculan al Poder Judicial.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 3º: Los magistrados, funcionarios y empleados gozarán de un periodo mínimo y continuo de vacaciones, con goce de haberes, durante el receso de enero de cada año, atendiendo a la antigüedad total que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda, con la única excepción del personal que se designa para atender los asuntos urgentes durante dicho periodo, por los siguientes plazos:

- a) De seis meses hasta una antigüedad que no exceda de cinco años: dieciséis (16) días corridos;
- b) De más de cinco años hasta una antigüedad que no exceda de diez años: veintiún (21) días corridos;
- c) De más de diez años hasta una antigüedad que no exceda de veinticinco años: treinta y un (31) días corridos;
- d) De más de veinticinco años de antigüedad: treinta y cinco (35) días corridos.-

Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial también tendrán derecho a vacaciones con goce de haberes, de acuerdo a la antigüedad que tendrían al 30 de junio de cada año, durante el receso de mediados del año judicial, con la única excepción del personal que se designa para atender los asuntos urgentes durante dicho periodo, la que será otorgada de la siguiente manera:

- a) De seis meses hasta una antigüedad que no exceda de cinco años: cinco (5) días corridos;
- b) De más de cinco años hasta una antigüedad que no exceda de diez años: ocho (8) días corridos;
- c) De más de diez años de antigüedad: doce (12) días corridos.-

Art. 4º: Para tener derecho al beneficio del artículo anterior, el agente deberá haber prestado servicio como mínimo, la mitad de los días comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en el caso del receso del mes de enero, y la mitad de los días comprendidos entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio, en el caso del receso del mes de julio.-

Art. 5º: En caso de que la relación laboral se extinguiese por cualquier motivo, el agente tendrá derecho al pago de la parte proporcional de la licencia anual no utilizada.-

Art. 6º: Los magistrados, funcionarios y empleados que no hubieren podido gozar de su licencia durante los recesos de enero y julio por haber sido afectados por el Superior Tribunal para atender los asuntos de urgencia, tendrán derecho a una licencia compensatoria equivalente, que será computada en días corridos (desde la salida hasta la reincorporación del agente, magistrado o funcionario), y que deberá efectivizarse a partir del tercer día hábil después de concluido el receso (con el objeto de permitir la normalización del servicio de Justicia al reanudarse la actividad judicial), o podrá gozarla previa solicitud, hasta el 31 de octubre del mismo año.-

La licencia compensatoria podrá ser postergada por disposición unilateral del Superior Tribunal, teniendo en cuenta las necesidades de la respectiva oficina.

También, podrá ser postergada a solicitud del interesado, por razones debidamente fundadas, lo que será meritado, en cada caso, por el Superior Tribunal.-

La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse más de un año consecutivo.-

El goce de la licencia compensatoria, podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones, si no se oponen fundadas necesidades de servicio. -

El derecho para solicitar el goce de la licencia compensatoria, y/o su prórroga, caduca transcurrida la fecha hasta la cual debió ser gozada -31 de octubre del año en que se debió gozar la licencia compensatoria.-

Art. 7º: La licencia anual será regulada por el Superior Tribunal de Justicia teniendo en cuenta las necesidades y criterios que se establezcan para garantizar la prestación del servicio de justicia, el que deberá mantenerse en todo tiempo.-

Art. 8º: La licencia anual del agente, magistrado o funcionario solo se interrumpirá por razones de salud, licencia por maternidad, paternidad, de servicio y otras causales que quedan a criterio del Superior Tribunal de Justicia.-

Art 9º: Las estructuras máximas de personal que prestará servicios en los periodos de feria judicial, serán determinadas por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD

Art. 10º: Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses si su antigüedad en el Poder Judicial fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por seis y doce meses, respectivamente, según si su antigüedad fuere menor o superior de cinco años, siempre que se dé cumplimiento a lo determinado en el Art. 13 de la presente norma.-

Las recidivas de enfermedad crónica no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestaran transcurridos los dos años.-

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren

acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, o decisión del empleador. En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

La suspensión por causas disciplinarias, dispuestas por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviese en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los doce meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta que alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.-

La extinción de la relación de empleo público o función pública, en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

Las licencias que se otorgan por los motivos previstos en este artículo no interrumpen el goce de ninguna otra licencia.-

Art. 11º: En caso de inasistencias por razones de salud, el agente, magistrado o funcionario, deberá dar aviso fehaciente vía correo electrónico, hasta las 08,00 hs del primer día de inasistencia, al Responsable de la dependencia donde se desempeñe. A los fines de la justificación de esta licencia, deberá concurrir al consultorio médico fijado por el empleador en un plazo de hasta 48 hs (a contar desde el primer día de inasistencia), con el certificado que acredite la dolencia que alegue. Sin perjuicio de los controles a domicilio que se realicen por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos a requerimiento de Presidencia del Superior Tribunal, y/o de los Magistrados Funcionarios o jefes de Oficina, el agente podrá solicitar el control médico domiciliario siempre que el certificado que posea indique “reposo absoluto”. En el mismo sentido el agente deberá informar el domicilio donde se encuentra en reposo si este no fuere el denunciado en su legajo personal.-

Para los casos en que la “licencia por razones de salud” deba, por indicación médica, extenderse, corresponderá que el agente se presente al control médico con el nuevo certificado el día inmediato posterior al último justificado.-

No se justificarán las inasistencias motivadas por atenciones médicas preestablecidas o que no revistan carácter de urgencia, debiendo los agentes solicitar los turnos pertinentes fuera del horario laboral, salvo las motivadas en consultas médicas fuera de la Circunscripción o Provincia.-

Los casos de cirugías estéticas, solo se justificarán cuando quede acreditado el carácter reconstructivo de la misma a través del certificado médico correspondiente o los estudios médicos que sean solicitados por el auditor.-

Los certificados de profesionales médicos que formen parte del grupo familiar del agente, no se aceptarán a los fines de la justificación de inasistencias.-

Si se encontrare en un centro asistencial, informará lo necesario para recibir el control médico en el lugar; y en caso de encontrarse fuera de la Provincia deberá enviar vía fax o correo electrónico a las Dependencias cuyas autoridades según el presente Régimen tienen a su cargo el otorgamiento y/o la justificación de las licencias, el certificado correspondiente en un plazo de 48 hs a contar desde el primer día de inasistencia, salvo excepciones que serán merituadas por la respectiva autoridad.-

Los lugares de atención para la realización del control de ausentismo en cada Circunscripción, serán informados por la Dirección de Recursos Humanos a través de la web institucional.-

El responsable de cada dependencia, elevará la información referente al personal ausente a través de la Planilla Diaria de Novedades a la Dirección de Recursos Humanos, en la Primera Circunscripción; y a las respectivas Delegaciones de Recursos Humanos en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. La Planilla diaria de Novedades será enviada vía correo electrónico antes de las 09 hs. y deberá contar con información de todo el personal que desempeña funciones en la misma (magistrados, funcionarios, administrativos, profesionales, maestranzas y servicio). Los Jueces de Paz Lego darán aviso a la Dirección de Recursos Humanos, en la primera hora de inicio de la jornada laboral, y deberán presentar o enviar vía fax o correo electrónico, certificado médico expedido por autoridades de Salud Pública en el plazo de veinticuatro (24) horas.-

Art. 12º: Si la enfermedad se manifestase durante el transcurso de la jornada laboral, el agente deberá acreditar la dolencia con la atención que reciba de parte de la empresa responsable del servicio de “área protegida” y podrá suspender sus actividades previo aviso al responsable de la dependencia donde se desempeña.-

En caso de que no se haya cumplido con el 50% de la jornada laboral, la ausencia será computada “por razones de salud”, debiendo seguir el procedimiento estipulado para tales casos.-

Art. 13º: El agente en uso de licencia por razones de salud y/o por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, está obligado a someterse al tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica.-

No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter público o privado. En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidad con suspensión preventiva del agente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

La Junta Médica se dispondrá a criterio del Superior Tribunal y será integrada por el médico que realiza el control de ausentismo, un médico laboral y un médico en representación del afectado (siendo esto último opcional).-

En caso de enfermedades de origen psiquiátrico o psicológico la Junta Médica se integrará también con un especialista de la materia.-

Independientemente del diagnóstico, pronóstico, y tratamiento del agente enfermo las juntas médicas deberán informar, en su caso, sobre las funciones que puede cumplir adecuadamente en el ámbito del Poder Judicial, con los fundamentos técnicos que sean necesarios.-

Art. 14º: En todos los casos de licencia por razones de salud que hayan sido auditados por Junta Médica, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por dicha Junta.-

Art. 15º: También se otorgarán licencias por razones de salud, por la causal de donación órganos. Para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la

solicitud con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, adjuntando la certificación de la Autoridad Nacional, Provincial o Internacional respectiva. Estas licencias tendrán validez con la presentación ante la Dirección de Recursos Humanos de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.-

En los casos de tratamientos de fertilidad se otorgará licencia por salud a ambos miembros de la pareja.-

LICENCIAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 16º: En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y Ley de Riesgo del Trabajo vigente.-

LICENCIA POR MATERNIDAD

Art. 17º: Esta licencia se acordará:

- a) desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.
- b) A opción de la interesada, la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso la posterior será de sesenta (60) días;
- c) Cuando la fecha de parto se retrase, habiéndose utilizado periodo preparto, el correspondiente post-parto no será inferior a cuarenta y cinco (45) días. En este caso el exceso sobre los noventa (90) días se considerará dentro de lo establecido para licencias por razones de salud;
- d) Los períodos no son acumulables, salvo los casos de nacimientos prematuros;
- e) En caso de nacimiento prematuro se otorgarán ciento cinco (105) días y la licencia no utilizada en el período pre-parto se acumulará al post parto hasta completar el término mencionado;
- f) En los casos de partos distócicos o complicaciones que sobrevengan en relación directa al mismo, se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 10º;
- g) En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días con un período posterior al parto no menor de sesenta (60) días. Si el nacimiento

múltiple fuese prematuro se otorgarán ciento veinte (120) días y la licencia no utilizada en el período pre-parto se acumulará al post-parto hasta completar el término mencionado;

h) En caso de fallecimiento del hijo se otorgarán:

1) Muerte Fetal: cuarenta y cinco (45) días a partir de la extracción o expulsión.

2) Post-parto: hasta cuarenta y cinco (45) días.

Se define epistemológicamente como nacimiento prematuro, a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2,500 Kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación.

Art. 18º: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar:

a) disminuir en una (1) hora su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes;

b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.-

Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla un año de edad.-

Esta opción deberá ser expresada por la madre, mediante nota a la Dirección de Recursos Humanos antes de reincorporarse a sus tareas habituales.-

LICENCIA POR ADAPTACIÓN DE BINOMIO MADRE-HIJO

Art. 19º: La agente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el Art.17 tendrá derecho a gozar de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.

Art. 20º: Cuando se produzca el fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el precedente artículo, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la dependencia de origen en el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores, acompañando acta de defunción, la que será elevada de inmediato a la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia. Procederá en este caso el otorgamiento de licencia por duelo.-

Para el caso de nacimiento múltiple, si se produjese el fallecimiento de uno (1) de los hijos, se deberá acordar el plazo que rige por el inc. a) del art. 17, si el hecho acaeciese con anterioridad a que el hijo cumpliera los cuatro meses y medio de edad. Si se produjese con posterioridad, se aplicará lo establecido en el párrafo primero de ese inciso.-

Art. 21º: Para los casos reglados en el presente título, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto de que el cónyuge superviviente perteneciera al Poder Judicial se otorgará al mismo los beneficios previstos en el Art. 19º.-

LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS DEL AGENTE QUE NO GOZA DE LICENCIA POR MATERNIDAD

Art. 22º: Se otorgará licencia por nacimiento de los hijos del agente que no goza de la licencia por maternidad por el término de diez (10) días corridos, y cinco (5) días más en caso de nacimiento múltiple, de niños con capacidades diferentes y/o con dolencias que pongan en riesgo la vida del niño. Esto último deberá ser acreditado con certificado médico.-

LICENCIA POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

Art. 23º: El agente que acredite por resolución judicial, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños, con fines de adopción, se le concederá una licencia especial con goce de haberes equiparada en todo sentido con la Licencia por maternidad, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.-

En caso de que la adopción sea de más de un niño se equipara la licencia con la prevista para los casos de nacimiento múltiple.-

Art. 24º: En el supuesto de parejas de igual sexo, uno de ellos, a elección de la pareja, será considerado acreedor de la licencia por adopción y el otro podrá gozar de la licencia por nacimiento de hijo determinada en el Art. 22.-

LICENCIA POR EXAMEN

Art. 25º: El agente que curse estudios secundarios, terciarios, universitarios o de posgrado, tendrá derecho a la licencia para rendir examen con goce de haberes, y por el término que se establece a continuación, siempre que los mismos respondan a exámenes finales y exámenes parciales para las materias que tengan carácter de “promocionable” previa documentación que lo acredite:

a) Carreras universitarias o de posgrado: hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, pudiendo ser fraccionada en hasta siete (7) días por turno de examen;

b) Enseñanza media o terciaria: hasta un máximo de quince (15) días por año calendario, pudiendo ser fraccionadas en hasta tres (3) días por examen;

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días del examen;

d) Para rendir concursos internos o externos relacionados con la función judicial: hasta siete (7) días por examen. En los casos específicos de concursos internos del Poder Judicial se otorgará además el día por entrevista, psicotécnico o preocupacional según se solicite;

e) Para exámenes de ascenso de cualquier escalafón: Un (1) día;

f) Para los casos en que el agente deba preparar y presentar una tesis de grado o posgrado, contara con diez (10) días corridos. Para lo cual deberá presentar la resolución correspondiente, que indique la fecha de presentación de tesis. El goce de esta licencia será computado dentro del total de días permitidos para exámenes de carreras universitarias o posgrado (Inc. a) del presente artículo).-

En ningún caso estas licencias serán acumulables, es decir que se otorgaran en base a la fecha de examen informada.-

En todos los casos se incluye el día del examen.-

Las licencias “por examen”, serán concedidas previa solicitud por escrito (con la conformidad del superior) y copia de la resolución o certificado oficial de la entidad educativa que acredite la conformación de la mesa examinadora.-

Las licencias “por examen”, serán justificadas una vez que el agente presente el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. No cumplido este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al examen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.-

En el supuesto que el día de examen sea modificado por la entidad educativa o el agente posponga la fecha para otro turno, se otorgara solamente el nuevo día de examen.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando éstas superen los treinta (30) días: o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas durante los períodos de licencia usufructuadas.-

LICENCIAS POR INVESTIGACIONES, ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS.

Art. 26º: Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Poder Judicial y sean afines a la formación profesional del agente, las funciones que cumpla o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse según la materia, con dictamen favorable del organismo nacional o extranjero de los cuales forma parte el país y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de dos (2) años. El agente a quién se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del plazo otorgado, cuando esta supera los dos (2) meses. Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente, de las calificaciones y conceptos obtenidos. El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada. A los fines de asegurar el reintegro, deberá, a satisfacción del Superior Tribunal de Justicia, solicitársele una garantía antes del otorgamiento de la misma.-

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en forma ininterrumpida en el Poder Judicial, en los casos que la licencia sea superior a los tres (3) meses.-

Para un período de hasta tres (3) meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un (1) año, en forma ininterrumpida en el Poder Judicial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.-

En los casos que la misma supere los doce meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.-

Art. 27º: Podrá otorgarse licencias con goce de haberes, al personal que deba participar en el país o en el extranjero, en conferencias, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnicos, culturales siempre que la temática sea inherente a la función judicial, por el término que demande el evento, y que no exceda de los cinco (5) días hábiles.-

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma deberá justificar su concurrencia con la certificación de asistencia.-

El personal podrá gozar de esta licencia por hasta 30 (treinta) días hábiles por año calendario.-

LICENCIA DEPORTIVA

Art. 28º: El agente que sea deportista o artista aficionado y que, como consecuencia de su actividad, fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva con goce de haberes, para su preparación y/o participación en las mismas, hasta veinticinco días (25) hábiles por año calendario. La concesión de esta licencia queda a exclusivo criterio del Superior Tribunal de Justicia.-

LICENCIAS POR CARGOS ELECTIVOS, CARGOS SIN ESTABILIDAD Y DE MAYOR JERARQUIA

Art. 29º: El personal comprendido en el presente reglamento, que fuera designado para desempeñar un cargo de representación electiva o de mayor

jerarquía a la que reviste en el Poder Judicial, en el orden provincial, nacional o municipal, tendrá derecho al uso de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure aquella designación, debiendo reintegrarse al cargo originario en este Poder, dentro de los treinta días siguientes al término de sus funciones. En todos los casos y sin recurso alguno el Superior Tribunal de Justicia concederá o rechazará la petición mediante resolución fundada.-

LICENCIA GREMIAL

Art. 30º: A fin de garantizar el ejercicio pleno de las funciones gremiales, se otorgará una licencia extraordinaria por razones sindicales con goce de haberes por un (1) año, a dos miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) por cada Circunscripción en la que tengan representatividad. La elección del agente para el goce de esta licencia, como así también cualquier modificación que la comisión decida realizar deberá ser informada a la Dirección de Recursos Humanos con conocimiento del Superior Tribunal de Justicia.-

El resto de los integrantes de la comisión podrán gozar de una licencia especial por razones gremiales siempre que la tarea sindical lo requiera, la cual deberá ser informada por el Secretario General del Sindicato a la Dirección de Recursos Humanos con 48 hs de anticipación.-

LICENCIA SIN GOCE HABERES

Art. 31º: El personal del Poder Judicial, que tenga una antigüedad en el mismo mayor a dos (2) años, podrá usar de licencia sin goce de sueldo por motivos particulares en los términos establecidos seguidamente:

- a) los agentes que tengan de dos (2) a seis (6) años de antigüedad: hasta dos (2) meses de licencia;
- b) los agentes que tengan más de seis (6) años de antigüedad: hasta seis (6) meses de licencia cada diez años, fraccionable en dos períodos, salvo resolución expresa del Tribunal en sentido contrario.-

Hasta que no transcurran dos (2) años desde la finalización de un periodo de esta licencia, no podrá solicitarse un nuevo periodo.-

Los términos de licencia no utilizados en un decenio no son acumulables al siguiente.-

LICENCIA POR ATENCIÓN FAMILIAR

Art. 32º: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar directo, el agente tendrá derecho hasta veinte (20) días hábiles continuos o discontinuos por año calendario. Para esto el agente deberá, expresar por declaración jurada, quiénes son los miembros de su grupo familiar que eventualmente podrían requerir sus cuidados, a través del formulario destinado a tal fin.-

Para la justificación de la “Licencia por atención de familiar enfermo”, deberá presentar el certificado correspondiente, donde deberá estar consignado el nombre del empleado, ante el servicio médico del empleador, en un plazo máximo de 48 hs., a contar desde el primer día de ausencia.-

En caso de que los que deban abocarse al cuidado de un familiar sean más de un agente judicial, solo uno de ellos gozará de esta licencia, salvo que la gravedad de la dolencia justifique que más de uno de ellos deba ausentarse, situación que deberá ser certificada por el servicio de control de ausentismo del empleador.-

LICENCIA POR MATRIMONIO O UNION CONVIVENCIAL

Art. 33º: Le corresponde al agente licencia por matrimonio o unión convivencial:

- a) del agente doce (12) días hábiles;
- b) de sus hijos: dos (2) días hábiles.

Esta licencia será otorgada siempre que sea contemporánea a la fecha del casamiento o de la unión convivencial, es decir el día anterior o posterior inmediato, para lo cual se debe presentar la constancia de turno otorgado por el Registro Civil; y será justificada mediante la presentación del acta del Registro Civil.-

No se podrá reeditar el uso de esta licencia cuando exista identidad de sujetos en el matrimonio o unión convivencial, debiéndose optar por una u otra.-

LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE

Art. 34º: Las inasistencias motivadas por donación de sangre que efectuara el personal, serán justificadas con goce de haberes, debiendo presentar al día

siguiente la certificación expedida por el instituto médico asistencial reconocido.-

Esta licencia se concederá hasta dos (2) días hábiles por año calendario.-

LICENCIA POR FALLECIMIENTO

Art. 35º: Fallecimiento:

a) del cónyuge o conviviente, pariente consanguíneo o afín de 1º grado y hermanos: cinco (5) días corridos;

b) de parientes consanguíneos o afines de 2º grado, excepto hermanos: dos (2) días corridos.

En todos los casos la licencia se contabilizará a partir de la fecha del deceso.

La licencia por fallecimiento será ampliada en un (1) día cuando el agente deba trasladarse a un lugar distante de más de cien (100) Kms de su residencia, lo cual acreditará con la constancia expedida por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. El agente acreditará las causales mencionadas con las correspondientes actas del Registro Civil.

LICENCIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR

Art. 36º: El personal podrá gozar de licencia por fuerza mayor hasta cuatro (4) días por año calendario.

Se entenderá por Fuerza Mayor a todo caso fortuito o hecho que no ha podido evitarse o planificarse. Las justificaciones de inasistencias por razones de fuerza mayor deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la ausencia, expresando claramente los motivos que la originaron.

LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES

Art. 37º: El personal podrá gozar de licencia por razones particulares hasta seis (6) días por año calendario, pudiendo solicitar como máximo hasta una (1) por mes. Dicha licencia deberá ser solicitada en los términos previstos en el Art. 44º del presente Régimen.-

LICENCIA POR MOTIVOS RELIGIOSOS

Art. 38º- A quienes profesen una religión o culto registrado en la Secretaría de Culto de la Nación y no gocen de feriados o días no laborables conforme a lo

dispuesto en el Decreto N° 1584/2010 del Poder Ejecutivo Nacional, o en el que en el futuro lo reemplace, se les concederá licencia con goce de haberes y por un máximo de dos (2) días anuales para la conmemoración y/o festividad religiosa, previa acreditación de ello y de la pertenencia al culto o religión.-

Ello, sin perjuicio de la observancia de los días feriados o no laborables, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1584/2010 del Poder Ejecutivo Nacional, o en el que en el futuro lo reemplace.-

LICENCIA POR TRAMITES

Art. 39°: El personal que presta servicios en las dependencias de la Tercera Circunscripción Judicial podrá hacer uso de un día al mes de licencia para realizar cualquier tipo de gestión personal en los centros urbanos. Para el otorgamiento de esta licencia se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 44° del presente Régimen; y para su justificación deberá presentarse, en el término de cinco días, la documentación que certifique la realización de la gestión invocada.-

LICENCIA TUTELAR DE ESTADO DE SALUD

Art 40°: a) Se otorgará una licencia tutelar a funcionarios y administrativos de las dependencias que se detallan a continuación:

Juzgado de Instrucción en lo Penal

Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional

Juzgado de Familia y Menores

Juzgado de Sentencia

Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces

Defensoría de Pobres en lo Penal

Fiscalía

Oficina de Recepción de Denuncias

Cámara Gesell (que no estén contemplados en la licencia del art. 41)

Cuerpo Profesional Forense (que no estén contemplados en la licencia del art. 41)

Esta licencia constará de cinco (5) días por semestre fraccionables a criterio del Responsable del Organismo, los cuales no podrán acumularse con periodos de

vacaciones, ni se gozarán durante los meses de feria judicial, por lo que podrán ser gozados de febrero a junio y de agosto a noviembre.-

Para el goce de esta licencia el personal deberá contar con más de seis (6) meses de antigüedad en la dependencia.

No se requerirá previa resolución de otorgamiento, bastando con la sola comunicación por correo electrónico del cronograma de días de uso de tal licencia que, semestralmente, los Secretarios o responsables de cada Organismo deberán con su conformidad remitir a la Dirección de Recursos Humanos.

LICENCIA PSICOPROFILACTICA

Art. 41°: Los profesionales de todas las especialidades del Cuerpo Profesional Forense, y los Psicólogos y Asistentes Sociales del Registro Único de Adoptantes, podrán gozar de una licencia psicoprofiláctica, en iguales términos que los previstos en el Artículo anterior.

LICENCIA POR ANIVERSARIO DE NACIMIENTO

Art. 42°: El personal podrá gozar de un día de licencia con goce de haberes por aniversario de nacimiento, el que no será trasladable a un día distinto al mismo. Para su goce bastará la comunicación de que se hará uso de la misma con dos (2) días hábiles de anticipación por correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos con conocimiento de su superior jerárquico.-

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 43°: La suma de las licencias a utilizar por el personal del Poder Judicial, no podrá exceder el número de cuarenta (40) días anuales, con exclusión de los días que correspondan a las licencias anual ordinaria, salud, enfermedad profesional o accidente de trabajo, maternidad, adaptación de binomio madre-hijo, nacimiento de hijos del agente que no goza de maternidad, guarda con fines de adopción, por cargos electivos sin estabilidad y de mayor jerarquía, gremial, sin goce de haberes, atención familiar, matrimonio o unión convivencial, donación de sangre y fallecimiento.-

Asimismo, sólo podrán usarse a la finalización de otras licencias mediando prestación de servicios en días hábiles judiciales, las siguientes: anual

ordinaria, compensatoria, por investigaciones, asistencia a cursos, conferencias y simposios, deportiva, por matrimonio o unión convivencial, por razones particulares, por motivos religiosos, por trámites, tutelar de estado de salud, y psicoprofiláctica.-

Art. 44º: Para poder hacer uso de cualquier licencia, excepto las que se motiven por razones de salud y fuerza mayor, o no requieran previa resolución, deberán ser solicitadas con cinco (5) días hábiles de anticipación, con la conformidad del Responsable de la dependencia y ningún agente podrá ausentarse sin que la misma haya sido concedida. Los Sres. Magistrados y Funcionarios solicitarán sus licencias al Superior Tribunal de Justicia por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.-

Art. 45º: Los Jueces de Paz Lego deberán informar mensualmente mediante un parte de novedades, las inasistencias, llegadas tardes y/o cualquier novedad respecto de sus auxiliares, que deberá ser enviado a la Dirección de Recursos Humanos.-

Art. 46º: Las licencias del personal de maestranza, servicio, administrativos y profesionales serán concedidas y justificadas por el Superior Tribunal de Justicia.-

Las licencias del personal del Poder Judicial afectados a la Justicia Electoral Provincial serán concedidas y justificadas por el Tribunal Electoral Provincial.-

Las licencias de Magistrados y Funcionarios de las tres Circunscripciones Judiciales incluidos los del Ministerio Público, serán otorgadas y justificadas por el Superior Tribunal de Justicia, debiendo ser solicitadas por ante la Dirección de Recursos Humanos por correo electrónico con sujeción a las reglamentaciones que regulan tales comunicaciones.-

Los Funcionarios del Ministerio Público deberán solicitar las licencias ante la Procuración General, independientemente de su naturaleza o duración, quien previa conformidad y sugerencia del subrogante remitirá el pedido a la Dirección de Recursos Humanos.-

Las autorizaciones a ausentarse de la jurisdicción a Magistrados y Funcionarios de todas las Circunscripciones –incluidos los del Ministerio Público- serán

otorgadas por el Superior Tribunal de Justicia, lo que deberá solicitarse con dos días de anticipación, salvo razones de urgencia debidamente justificadas, ante la Dirección de Recursos Humanos por correo electrónico con sujeción a las reglamentaciones que regulan tales comunicaciones.-

Los Funcionarios del Ministerio Público deberán solicitar las autorizaciones para ausentarse de la Jurisdicción por correo electrónico ante la Procuración General, con dos días de anticipación, salvo razones de urgencia debidamente justificadas, quien previa conformidad y sugerencia del subrogante remitirá el pedido a la Dirección de Recursos Humanos.-

Art. 47º: Se considerará falta grave toda falsedad o simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia, y dará lugar a la realización del pertinente sumario administrativo, o según corresponda, a la rescisión automática del contrato que lo vincula con el Poder Judicial.-

Art. 48º: El personal comprendido en el Acuerdo N° 566/07 (Estatuto para el personal Judicial), percibirá un adicional mensual por “presentismo”, que será equivalente al diez por ciento (10%), de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica. Para la liquidación de este concepto se tendrá en cuenta la asistencia perfecta, una inasistencia por cualquier motivo, justificada o no, implica la pérdida del veinticinco por ciento (25%), dos inasistencias del cincuenta por ciento (50%) y la tercera implica la pérdida total del mismo.

Quedan exceptuadas de esta norma, las inasistencias con las siguientes causales:

- a) Licencias compensatorias y recesos que el Superior Tribunal disponga;
- b) Licencias por matrimonio, maternidad, adopción, nacimiento de hijo
- c) Inasistencias justificadas por fallecimiento de cónyuge, conviviente y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad
- d) Licencias por razones de salud, de setenta y dos (72) horas o más, y ausencias por sometimiento a prácticas médicas que signifiquen la internación del agente (durante el periodo que dura dicha internación), el cumplimiento de tratamientos ambulatorios por enfermedad oncológica, de gravedad extrema o terminales, o tratamientos preventivos posteriores a tales enfermedades. A

dichos efectos se acompañarán certificados médicos a los fines de su acreditación y evaluación por el médico auditor

e) La ausencia de los agentes que tengan hijos con discapacidades, las que deberán ser acreditadas fehacientemente

f) Licencia tutelar de estado de salud

g) Licencia psicoprofiláctica

h) Licencia por donación de sangre

i) Licencia por donación de órganos

j) Licencia gremial

k) Licencia por aniversario de nacimiento

Art. 49º: El Superior Tribunal de Justicia considerará discrecionalmente los casos excepcionales y que se encuentren debidamente justificados para el otorgamiento de licencias extraordinarias o asignación de tareas pasivas.-

Art. 50º: En los casos donde no se especifique, los días a contabilizar serán considerados "corridos".-

Art. 51º: Se considerará falta grave la injustificación de seis (6) inasistencias por año calendario, lo que dará lugar a formación de sumario administrativo.-

RECONOCIMIENTO POR ASISTENCIA PERFECTA

Art. 52º: Aquellos empleados que no se hayan ausentado por ningún motivo durante un año calendario, serán acreedores de un reconocimiento por asistencia perfecta que constara de una licencia de cinco (5) días que no podrán ser acumulables.-

Para ello la Dirección de Recursos Humanos informará anualmente en el mes de Febrero el listado de personal que haya cumplido con la asistencia perfecta y no tenga informadas ausencias durante la jornada de trabajo. Esta licencia no se podrá fraccionar y su goce no impactará en tal reconocimiento para el periodo posterior. -